



BOLETÍN JURÍDICO

N° 14 Junio 2021

FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO	
1	04-06-2021	14707 - 2020	Alejandro Guillermo Rebolledo Leyton y Otros con Fisco de Chile	Falta de servicio: En la responsabilidad del Estado por un actuar ilegítimo de la Administración la falta de servicio adquiere el carácter de presupuesto para su configuración, en que se requiere acreditar: (i) la obligación de prestar un servicio público o, a lo menos, que éste ha sido prestado, siendo la Administración la que actuó; (ii) esa actuación ocasiono daños o perjuicios en los derechos o intereses legítimos del administrado, (iii) ilegitimidad de la conducta de la Administración o imputabilidad del acto o la omisión, y (iv) relación de causalidad entre el accionar de la Administración y el perjuicio del administrado.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
2	07-06-2021	104.600-2020	Cabezas Tardón, Ricardo Hernán y otros con Municipalidad de Los Sauces y otros	Falta de servicio: En este contexto los falladores concluyeron que el accionar de los demandados resultó tardío y defectuoso, pues, pese a lo expuesto y a que a esa fecha existía una alerta nacional por influenza humana, no se practicó oportunamente a Néstor Cabezas Tardón el examen de tórax previsto para detectar la enfermedad que efectivamente sufría, no fue derivado, mediante una interconsulta, a un centro especializado, y tampoco se le proporcionó el medicamento existente para combatirla...las demandadas no otorgaron las prestaciones médicas que correspondían al paciente Néstor Manuel Cabezas Tardón, pues en las diversas oportunidades en que solicitó atención de salud, no se cumplió por parte del personal dependiente de ambas con el deber de aplicar el procedimiento de diagnóstico y manejo clínico existente y previsto para la influenza.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
3	07-06-2021	45549 - 2020	Laboratorios Recalcine S.A. con Instituto Salud Publica	Reclamo de ilegalidad: En esta materia, esta Corte ha señalado que, en el caso de los reclamos de ilegalidad, vale decir, en el evento que se deduzca una acción de naturaleza contencioso administrativa de nulidad, los juzgadores carecen de facultades para examinar el mérito de la decisión impugnada, de manera que sólo sería posible alterar el quantum de la sanción aplicada en el supuesto de que el acto en comento se encuentre afectado por un vicio de ilegalidad, como podría ser, por ejemplo, el quebrantamiento del principio de proporcionalidad... sin embargo, no concurre en el caso en estudio.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
4	07-06-2021	11439 - 2021	Macchiavello con Armada de Chile	Que consta de los antecedentes de la causa, en particular del informe evacuado por la recurrida, que los actores sólo tomaron conocimiento de la auditoría cuando fueron requeridos de pago, debido a que fue la autoridad la que se comunicó e informó a Contraloría General de la República... Que, en consecuencia, al decidir la recurrida unilateralmente, sin procedimiento previo alguno, como un procedimiento administrativo sancionatorio, o un juicio de cuentas, afecta las remuneraciones de los actores y ha actuado de un modo vulneratorio de la garantía consagrada en el artículo 19, numeral 24 de la Constitución Política de la República.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
5	10-06-2021	19146 - 2021	Ulloa con Fisco Ejército De Chile	Motivación: Que, de lo que se viene razonando, se concluye que el acto impugnado, esto es, el acuerdo de la Junta de Apelación, que mantuvo la decisión de la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores, en cuanto resolvió incluir al recurrente en lista anual de retiro, es ilegal y además carece de fundamento, resultando insuficiente para tal efecto las normas legales invocadas en el acto impugnado, importando una infracción al artículo 118 antes transcrito, por lo que el recurso deberá ser acogido en la forma que se señalará en lo resolutivo de este fallo.
6	14-06-2021	4369 - 2021	Briceño con Servicio de Salud Araucanía Sur	Remuneraciones: Que, por consiguiente, no lleva razón la parte recurrente al sostener que la mantención del estipendio no se encuentra supeditada al resultado del mentado examen, dado que, pese a la reprobación en dos ocasiones, continuaron gozando de dicha asignación... la desaprobación sistemática en la toma de tres exámenes por la entidad encargada de tal cometido, al menos, es demostrativa de ciertas falencias técnico-profesionales, en aspectos relativos a la formación, capacitación, especialización o competencias en su desempeño.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
7	22-06-2021	85183 - 2020	Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. con Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.	Buena Fe: Que, volviendo al análisis del incumplimiento alegado en la demanda, y de conformidad con lo razonado en la sentencia de casación que antecede y que ha sido reproducida en lo pertinente, debe concluirse que la demandante no logró acreditar la imputación efectuada en cuanto a que Cenabast ejerció el derecho de opción con una finalidad distinta de aquella para la cual fue prevista ni tampoco probó que este ejercicio configure un actuar de mala fe o que vulnere el principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 1546 del Código Civil que obliga a todo contratante a conducirse conforme a ella, en forma honesta y leal.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
8	22-06-2021	91944 - 2020	Renin Barrientos Flor Marina y Otros con Hospital de San Fernando y Otra	Falta de Servicio: Que, en el caso de autos, el análisis efectuado por los sentenciadores es ajustado a derecho, pues ellos han razonado que el elemento de la responsabilidad extracontractual consistente en la relación de causalidad, estableciendo que la falta de servicio acreditada en autos, a saber, la tardanza en el traslado de la paciente a un centro hospitalario de mayor complejidad dada la gravedad de su estado, la privó de la posibilidad de tener un tratamiento que posiblemente le habría permitido estar en una mejor posición de sobrevida.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
9	04-06-2021	99353 - 2020	Inversiones e Inmobiliaria las Balsas Limitada con Ilustre Municipalidad de Las Cabras	Que, además, resulta necesario aclarar que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo no es el superior jerárquico del Director de Obras. El superior jerárquico es el Alcalde. En efecto, la Municipalidad como ente administrativo descentralizado tiene una estructura administrativa con el Alcalde a la cabeza, siendo los funcionarios de ella inferiores jerárquicos del Alcalde y de cada uno de los jefes que se encuentran sobre los mismos en la escala jerárquica respectiva. Tratándose de Jefes de Departamento, como el de Obras, el superior jerárquico es el Alcalde.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
10	22-06-2021	99360 - 2020	Figuroa Espinoza Isabel con Fisco de Chile.	<p>Nulidad de Derecho Público: Que, por consiguiente, la expropiación se siguió respecto del bien de la demandante sin considerar la concurrencia de uno de sus elementos esenciales, esto es, el pago de la indemnización por el daño efectivamente causado, lo que no puede ser sino catalogado como un vicio por falta o ausencia de objeto, que conlleva la afectación del derecho de propiedad en contravención a la norma constitucional y, por ende, a los requisitos y resguardos que la ley sobre procedimiento expropiatorio considera para el dueño del bien. Así las cosas, de los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política, fluye que la sanción prevista es la nulidad del acto.</p>

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
11	22-06-2021	99487 – 2020	Agrícola Santis Frut Limitada con Superintendencia del	Actos Propios: Que la consideración anterior conduce a mencionar un punto esencial, a saber: la vinculación del administrado a sus propios actos. A diferencia de lo planteado por la recurrente, la conducta observada por el administrado no puede ser modificada con posterioridad, pues aquello importaría una contravención al actuar precedente, el cual no es inocuo, ya que se despliega la actividad de la Administración en un determinado sentido y, a continuación, se pretende la actividad del órgano jurisdiccional en otro desvinculado del primero, lo que torna la actividad primigenia en superflua.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
12	22-06-2021	6666 - 2021	Fundación Educacional Cristo Rey con Superintendencia de Educación	Reforma en Perjuicio: Que, de esta manera, siendo inconcuso que la privación temporal y parcial de la subvención a razón de un 3% por 1 mes conlleva para la Fundación Educacional Cristo Rey un descuento de \$3.517.459, y que la multa de 51 UTM ordenada reponer importaría el pago de \$5.862.433, malamente puede sostenerse que la privación dispuesta por el Superintendente de Educación haya agravado la situación jurídica de la sostenedora, por más que aquella hubiere sido su intención, de manera tal que la Corte de Apelaciones de Concepción incurrió en una falsa aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley N° 19.880.
13	22-06-2021	14118 - 2021	Rafael Cantos Gutiérrez con Ministerio del Interior Santiago Departamento Extranjería	Motivación: Que, con todo, el argumento expresado por la autoridad migratoria en la Resolución Exenta N° 70.336 de 2019, que denegó la última solicitud de residencia permanente presentada por el Sr. Cantos Gutiérrez, figura como manifiestamente insuficiente, pues no explica a qué se refiere con "estabilidad económica", requisito o condición que no se consigna de modo expreso en la ley, así como tampoco cuáles son los elementos que el actor deberá reunir para satisfacerlo.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
14	22-06-2021	27026 - 2021	Bolívar con Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior	<p>Que, de lo anterior, se advierte que al no haberse dado por la autoridad recurrida curso legal a las solicitudes de visa que ante ella se presentaron por los protegidos y en su lugar se limitó a rechazarlas, se han desatendido las normas que regulan los actos de la administración del Estado. Ello porque tal forma de proceder implica que la entidad competente omitió pronunciarse -emitiendo un acto administrativo fundado - sobre las solicitudes pendientes, limitándose a poner término al procedimiento mediante un correo genérico que nada dice sobre la situación concreta que afecta a cada uno de los recurrentes. Por consiguiente, el comunicado constituye un acto ilegal y arbitrario que incumple los principios y normas de la Ley N° 19.880.</p>

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
15	25-06-2021	104330 - 2020	Sociedad Agrícola Rengo Limitada con Fisco de Chile (Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins)	<p>Recursos: En efecto, el artículo 54 de la Ley N° 19.880 otorga a los particulares un derecho de opción para utilizar a su arbitrio los procedimientos judiciales o los procesos administrativos de impugnación, según estimen conveniente. Esto significa que el particular puede optar por la vía administrativa o la judicial. Si el administrado elige la vía administrativa de impugnación ello le impone la obligación de agotar tal vía. En la oportunidad que el particular opte por la vía judicial, la Administración queda impedida de conocer de una impugnación administrativa. Lo expresado trae como consecuencia que, si el administrado ha planteado un recurso administrativo, resuelto definitivamente y sin ulterior recurso ante esa autoridad opera el agotamiento de la vía administrativa y, en tal caso, podrá deducir el reclamo judicial, en la especie, el consagrado en el artículo 171 del Código Sanitario, y cuyo plazo para interponerlo había quedado interrumpido por aplicación del artículo 54 inciso segundo antes citado.</p>

II Jurisprudencia Administrativa Contraloría General de la República

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
1	03-06-2021	E110930	La instalación de los concejos municipales en que asumirán las autoridades electas en el proceso electoral del año 2021 debe producirse el día 28 de junio de esa anualidad. Finalmente, en cuanto a la aplicabilidad de la ley N° 19.880, es oportuno tener en cuenta que, respecto de los días específicos en que deba llevarse a cabo una actuación, no se está frente al cómputo de un plazo, por lo que no resulta procedente la aplicación supletoria del artículo 25 de la ley N° 19.880.
2	04-06-2021	1.235	Cabe recordar que tal como se infiere de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y de lo expresado por este Organismo Fiscalizador, el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos. Así, si bien existe una habilitación legal para contratar en la modalidad reseñada, analizados los antecedentes tenidos a la vista, en la especie, no se han corroborado los supuestos que la harían procedente, por lo que resulta forzoso concluir que aquella no se ha ajustado a derecho.
3	04-06-2021	E111565	Jefes de departamento de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, nombrados de acuerdo con el artículo 8° de la ley N° 18.834, deben percibir las remuneraciones correspondientes a la escala inherente a dicho empleo, esto es, según la escala única de sueldos y no por la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas.

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
4	08-06-2021	E112538	Dado que la publicación del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional se enmarca en la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y previsional que corresponde ejercer a la Dirección del Trabajo, y en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y debido cumplimiento de la función pública, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los que deben regir el actuar de los órganos de la Administración del Estado, cabe concluir que ese Servicio debe adoptar las medidas que procedan a fin de que la información que remite a la empresa Equifax Chile S.A. para la elaboración del aludido boletín sea fidedigna, considerando las perjudiciales consecuencias que puede generar que se haga pública, a través del mencionado instrumento.
5	10-06-2021	1.267	La facultad del alcalde, con acuerdo del concejo, para transigir judicial y extrajudicialmente resulta improcedente tratándose de derechos municipales morosos, atendida su naturaleza jurídica.
6	10-06-2021	E113582	No resultaba aplicable al trato directo que se indica la limitación prevista en las bases de licitación del procedimiento concursal con el que se relaciona. En lo que se refiere a lo argumentado por el peticionario, acerca de que para celebrar el trato directo de la especie la JUNAEB debió tener en consideración el límite máximo de raciones a adjudicar establecido en las bases que menciona, es menester consignar que, al tratarse de un procedimiento de contratación distinto, tal restricción no resultaba aplicable en este caso.

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
7	10-06-2021	E113579	<p>Así, el decreto alcaldicio en que se materialice la decisión del sostenedor de poner término a la relación laboral de un docente en virtud de la causal contemplada en el artículo 72, letra I), de la ley N° 19.070, deberá contener “el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta”... Luego, dicho acto administrativo debe emitirse y notificarse con treinta días de anticipación al inicio del año escolar de que se trate -acorde con el artículo 9° de la ley N° 19.070... De esta manera, la notificación de la decisión impugnada no se verificó con una anticipación de 30 días previos al inicio del año escolar respectivo. En consecuencia, la Municipalidad de Vitacura deberá dar cumplimiento a lo ordenado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago... reincorporando en sus funciones a la afectada.</p>

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
8	10-06-2021	E113580	<p>“Si el Estado o las Municipalidades efectuaren obras de rectificación, cambios de nivel o pavimentación definitiva de las calles, plazas y caminos, los concesionarios de servicios eléctricos están obligados a ejecutar en sus líneas de transporte y distribución de energía, líneas telefónicas, telegráficas u otras de telecomunicaciones, sin costo alguno para el Estado o para las Municipalidades, las modificaciones necesarias para no perturbar la construcción o el uso de dichas obras. Pero si estos cambios se repitiesen en menos de diez años de intervalo respecto de una misma parte de la línea, el concesionario quedará exento de pagar las obras de modificación”... Siendo ello así, cabe concluir que corresponde a la peticionaria (ENTEL) asumir el costo de los traslados de las redes, instalaciones y líneas de telecomunicaciones relativas a la obra referida, en la medida, por cierto, que concurra el resto de las exigencias pertinentes, por lo que, en tales condiciones, y habida cuenta de las consideraciones que anteceden, esta Contraloría General no advierte reproche de legalidad que formular.</p>

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
9	16-06-2021	E114896	<p>Debe recordarse que el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.458 dispone que el personal imponente de la CAPREDENA o de DIPRECA que se retire o se haya retirado de su respectiva Institución, Servicio, Organismo o Empresa, sin derecho a pensión de retiro, y se incorpore o se haya incorporado al Sistema Previsional establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrá derecho a un bono de reconocimiento, siempre que registre a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión en los cinco años anteriores a su cesación de servicio...</p> <p>Ante estas consideraciones, procede aclarar el alcance del dictamen N° 2.741, de 2020, puesto que si bien los cambios jurisprudenciales, como el de la especie, sólo se aplican hacia el futuro a contar de la fecha de su emisión, nada impide que, como no existe plazo para solicitar la emisión del bono de reconocimiento, este sea requerido y concedido en aplicación del nuevo criterio, aun cuando con anterioridad haya sido denegado en virtud de la doctrina que reconsidera.</p>
10	16-06-2021	E114893	<p>Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil con el desempeño en una corporación municipal.</p>

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
11	17-06-2021	E115353	Proceden los convenios con personal médico del hospital naval que se indica, para garantizar las atenciones preferentes de los beneficiarios del sistema de salud de las Fuerzas Armadas, en los términos que se precisan. Acorde con lo manifestado, se aprecia que la preceptiva aludida habilita al hospital recurrente para arrendar sus dependencias -basado en sus propias necesidades- a sus médicos para garantizar de modo preferente, oportuno y eficiente el otorgamiento de prestaciones asistenciales a los beneficiarios institucionales contemplados en su lista de espera, fuera de sus jornadas de trabajo y en la medida que sea pertinente brindar atención a personas ajenas al sistema de salud castrense, todo lo cual deberá materializarse y regularse detalladamente a través del respectivo acto administrativo fundado que materialice el respectivo convenio.
12	18-06-2021	E115751	Directivos de los Centros de Formación Técnica Estatales, están afectos a la totalidad de las inhabilidades contenidas en el artículo 54 de la ley N° 18.575.
13	18-06-2021	E115703	No se advierte ilegalidad en la medida dispuesta por el Ministerio de Salud, en orden a que la vacunación masiva en contra del SARS-CoV-2 la realicen también otros profesionales competentes de la salud distintos de enfermeras/os, de no existir disponibilidad de estos últimos.

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
14	18-06-2021	E115756	La acreditación de la experiencia propia no sólo exige dar cuenta de las obras llevadas a cabo por la respectiva contratista, como parece entender el recurrente, pues también resulta necesario que el equipo gestor encargado de su ejecución cumpla con la calidad profesional establecida en el reglamento y, además, que al menos uno de sus miembros se mantenga prestando servicios en la empresa. En tales condiciones, y considerando que de los antecedentes tenidos a la vista aparece que, en la especie, la actuación de la DGOP se ajustó a lo establecido en dicha preceptiva, no procede acoger la reclamación del rubro.
15	23-06-2021	E116596	Procedimiento monitorio previsto en los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo no es aplicable al personal de Carabineros de Chile regido por la normativa que indica (personal contratado por resolución -CPR-)